

una pesetas con un céntimo, con cargo al crédito número novecientos veinticinco mil seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
encargado del Despacho,  
JESUS ROMEO GORRIA

**DECRETO 3952/1964, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la realización por concierto directo del proyecto de «Complementario de iluminación artística de la ciudad de Salamanca».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Complementario de iluminación artística de la ciudad de Salamanca», por presupuesto de un millón setecientos cincuenta y siete mil seiscientos diez pesetas con doce céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que, informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Complementario de iluminación artística de la ciudad de Salamanca».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con el contratista «Industrias Eléctricas F Benito Delgado, S. A.», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de un millón setecientos cincuenta y siete mil seiscientos diez pesetas con doce céntimos, con cargo al crédito número novecientos veinticinco mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
encargado del Despacho,  
JESUS ROMEO GORRIA

**DECRETO 3953/1964, de 14 de noviembre, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los poblados mínimos construidos por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid.**

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres regula la concesión de beneficios fiscales a construcciones en zonas de urbanización de Madrid, como medio eficaz para orientar su expansión, y la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre ejecución del Plan de Urgencia Social de Madrid, estableció en su artículo diez que las viviendas construidas conforme al mismo gozarían de los beneficios de exenciones tributarias que se determinen.

La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, en coordinación con el Instituto Nacional de la Vivienda, ha construido varios Poblados con viviendas de tipo social y servicios complementarios, al amparo de las autorizaciones contenidas en la citada Ley del Plan de Urgencia Social de Madrid, en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Decretos de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones concordantes. Con tales construcciones es posible proporcionar vivienda a los desplazados de las que han de ser destruidas, a fin de ejecutar planes de ordenación en distintos sectores y orientar la expan-

sión de Madrid hacia zonas determinadas, con lo que se cumplen los fines urbanísticos y sociales previstos en las citadas Leyes

La construcción de los expresados Poblados ha dado lugar, por tanto, a los derechos y beneficios fiscales que las Leyes de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres reconocen, aunque deben ser declarados mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley últimamente citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

D I S P O N G O

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan o se hayan construido en los Poblados de Absorción y Mínimos de Entrevías, Orcasitas, Caño Roto, Vallecas, La Ventilla, General Ricardos, Noroeste de Cuatro Caminos, San Blas y Pueblo Nuevo urbanizados por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios fiscales establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con los artículos trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, sobre saneamiento y reforma interior de grandes poblaciones.

Por cuanto la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid ha destinado los terrenos necesarios para espacios libres y costeados totalmente las obras de urbanización del sector, se aplicarán a los terrenos ocupados por tales Poblados las condonaciones establecidas en el artículo veintiocho de la Ley de Ensanche de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y dos, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Los sectores o polígonos afectados por los beneficios fiscales a que se refiere el artículo anterior son los determinados en los correspondientes planes de urbanización y ordenación de los referidos Poblados, y comprenden las zonas delimitadas en los mismos.

Artículo tercero.—El uso de los terrenos afectados por este Decreto no podrá apartarse del destino previsto en los Planes Parciales de Ordenación, aprobados para la construcción de los Poblados, debiendo realizarse las nuevas construcciones conforme a los mismos, cumplimentando cuantas obligaciones urbanísticas sean administrativamente exigibles.

Artículo cuarto.—La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid determinará cuáles sean las edificaciones que hayan cumplido las condiciones exigidas para lograr la concesión y expedirá, en su caso, certificado, después de haber sido ultimadas las obras, en el que se concrete si han sido cumplidas las condiciones impuestas en el Plan Parcial de Ordenación aprobado para el Sector, y las demás administrativamente exigibles de carácter urbanístico

Artículo quinto.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones urbanísticas exigibles tendrá como consecuencia la ineficacia de los beneficios derivados de este Decreto, con carácter retroactivo, y la obligación de satisfacer las exacciones fiscales devengadas a partir de la fecha en que los beneficios fiscales hubieran sido disfrutados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Urbanismo de Madrid, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá conceder un plazo para que se cumplieren las obligaciones incumplidas.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda declarará la concesión de los beneficios fiscales referentes a Contribución Territorial devengada por los terrenos y edificaciones que forman los referidos Poblados

Los beneficios fiscales que concede la Ley de tres de diciembre de 1953, en relación con los Impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado, se aplicarán en cada caso por las oficinas competentes, para practicar la liquidación con arreglo a la legislación vigente reguladora de dichos impuestos y como consecuencia de la prueba que se aporte al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
encargado del Despacho,  
JESUS ROMEO GORRIA